

# Pensiones de funcionarios: viudedad, orfandad, incompatibilidades...

**En el anterior número de TE informábamos sobre los cambios que el proyecto de ley de Presupuestos del Estado para 1985 quiere introducir en las pensiones de jubilación de los funcionarios. Ahora lo hacemos con las otras pensiones del régimen de Clases Pasivas del Estado.**

Inútil en Acto de Servicio y como consecuencia del mismo: su pensión se calculará en función del tiempo de servicio que el funcionario hubiera alcanzado normalmente hasta su edad de jubilación o retiro forzoso, manteniendo su categoría profesional y tomando como haber regulador el doble del correspondiente a ésta.

Incapacidad Permanente: la que le correspondería, manteniendo la categoría, de haber alcanzado normalmente su edad de jubilación.

Viudedad: tendrá derecho a ella el cónyuge viudo en tanto no contraiga nuevas nupcias. Si el fallecido hubiera contraído más de un matrimonio por anulación o divorcio se estará a lo dispuesto en el derecho de familia y en las sentencias judiciales de los procesos de anulación o divorcio. A falta de previsión especial: a quien sea cónyuge en el momento del óbito.

El importe será del 50 por 100 de la pensión de jubilación. Si el fallecido era inutilizado en acto de servicio y como consecuencia de éste será del 25 por 100. Si el fallecimiento es en acto de servicio y como consecuencia de éste se tomará como regulador el doble del que le hubiera correspondido en la fecha de su jubilación forzosa, manteniendo la categoría.

En caso de fallecimiento en situación de excedencia voluntaria o separación del servicio se percibirá el 50 por 100 de la pensión de jubilación que correspondería en el momento de producirse dichas situaciones.

Durante los cinco primeros años la pensión de viudedad es compatible con rentas de trabajo. Transcurrido este plazo, si sumadas dichas rentas a la pensión su cuantía fuese superior al cuádruplo del salario mínimo interprofesional vigente el 31 de diciembre del año anterior al momento de señalamiento de la pensión la misma se minorará en la parte equivalente al exceso. Si éste fuera superior a la pensión, no se percibirá.

La pensión de viudedad del funcionario fallecido en acto de servicio y como consecuencia del mismo es incompatible con la recepción de indemnización del régimen de Clases Pasivas del Estado.

Orfandad: Tendrán derecho a ella los hijos de funcionarios fallecidos menores de 21 años o que, siendo mayores, tuvieran incapacidad total antes de cumplirla y derecho al beneficio de justicia gratuita; en este caso se revisará periódicamente.

Se concederá pensión a cada uno de los hijos, con independencia de la existencia de cónyuge supérstite con derecho a pensión.

Su importe será: si sólo hubiera un hijo, el 25 por 100 de la pensión de jubilación, salvo que se trate de funcionario inutilizado en acto de servicio y como consecuencia de éste, en que será del 12,5 por 100. Si tuviera varios hijos: para cada uno el resultado de repartir por igual la cuantía que resulte de computar un 10 por 100 de la pensión de jubilación por cada hijo, más un 15 por 100 de dicha pensión como incremento único, dentro del límite del 100 por

100 de la pensión de jubilación. Si existe cónyuge supérstite con derecho a pensión, el límite será del 50 por 100 de la pensión.

A favor de los padres: Tendrán derecho cada uno de ellos si dependen económicamente del hijo fallecido, siempre que no exista cónyuge supérstite o hijos del mismo con derecho a pensión. Su importe será del 15 por 100 de la pensión de jubilación para cada uno de ellos.

Incompatibilidades y limitaciones: No se reconocerán pensiones de clases pasivas a quienes simultáneamente tengan reconocidos derechos en cualquier régimen de la Seguridad Social como consecuencia de una única prestación de servicios a la Administración del Estado.

Ninguna pensión ni la suma de varias concurrentes en cualquier régimen de Seguridad Social o Clases Pasivas puede exceder de 187.950 pesetas mensuales.